

# PÓLIZA DE CAUCIÓN



**La Consolidada**  
de Seguros

---

---

# SEGURO DE CAUCIÓN

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán a las cuestiones no contempladas en este contrato y cuando ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El asegurador queda liberado si el asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolorosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 3 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle

su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

### PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo especulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables

los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoran al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

### SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 5 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 7 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolorosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).



50500346201306

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0014 por Resolución SS.RP N° 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**GARANTIA DE SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO**

**PÓLIZA N°: 1505003462 - END.: 000**

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

**80009721-1 - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA**

Con domicilio en **AVDA. IRRAZABAL ENTRE SARGENTO REVERCHON Y CPTAN. CABALLERO - ENCARNACION**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

**Gs. 49.991.318**

**(GUARANIES CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO)**

Que resulte obligado a efectuarle:

**1134339-7 - BRIZUELA PEDOTTI, SILVIO ANDRES**

Con domicilio en **AVDA. TISCHLER C/ SAN ROQUE GONZALEZ - HOHENAU**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.


**DETALLE DE LA OPERACIÓN**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE 3 BLOQUES DE AULAS,SANITARIOS Y OTROS ESPACIOS EN LA ESC. BAS. N° 1.429 WALTER BECKER-KARONAY DEL DISTRITO DE ALTO VERA", ID N°450.400, CONTRATO N° 21/2024.-**

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

**IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil)

El presente seguro registrá a contar desde las 00:01 Hs del día **18/10/2024** hasta las 24:00 Hs. del día **18/4/2025**

| LIQUIDACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      | DATOS DEL FINANCIAMIENTO |       | VIGENCIA: 182 Dias<br>Desde: 18/10/2024 Hasta: 18/4/2025                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prima:                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Gs. 318.182.-        | Monto Financiado: 0      |       |                                                                                                                              |
| I.V.A. s/ Prima:                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Gs. 31.818.-         | Vencimientos             |       |                                                                                                                              |
| Premio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Gs. 350.000.-        | Fecha                    | Monto | <br><b>MARIO COLMAN</b><br>Jefe de Area |
| I.P.F.:                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Gs. 0.-              | C O N T A D O            |       |                                                                                                                              |
| I.V.A. s/ Interés:                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Gs. 0.-              |                          |       |                                                                                                                              |
| Costo del Finan:                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Gs. 0.-              |                          |       |                                                                                                                              |
| <b>COSTO FINAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Gs. 350.000.-</b> |                          |       |                                                                                                                              |
| Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: " <a href="http://www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf">www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf</a> " o en la dirección de la Compañía.- |                      |                          |       |                                                                                                                              |

## **SEGURO DE CAUCIÓN**

### **SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS**

#### **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

##### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.**

Cláusula 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el Contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

##### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

##### **VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

##### **INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del Siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

##### **COMUNICACION**

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

---

Asunción, 21 de octubre de 2024

Señor

**Asegurado/a**

**BRIZUELA PEDOTTI, SILVIO ANDRES**

Presente

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1505.003462/0000

**Nombre:** GERARDO MANFREDO CARMONA WOLFF

**Matricula:** 470

**Dirección:** CALLE CERRO CORA E/ MCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ N°2

**Teléfono:** 0775 32264

**Celular:** 0981900203

**Email:** [hohenau@consolidada.com.py](mailto:hohenau@consolidada.com.py)

**LA CONSOLIDADA S. A.  
DE SEGUROS**

60



## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 9 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 11 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del

Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

## ANTICIPO

CLÁUSULA 12 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 13 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de las indemnizaciones ofrecidas, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

## SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 14 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede velarse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

## MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 15 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el

plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

## PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 16 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 17 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 19 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

## JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 21 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



# La Consolidada de Seguros

## **ASUNCIÓN - CASA MATRIZ**

Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín  
Edificio AYMAC I y II- 6, 7 y 8 piso  
Teléf.: (595-21) 619-1000  
www.consolidada.com.py

## **SERVICIO PREFERENCIAL DEL ASEGURADO - SPA**

Avda. Sacramento Nº 390 esq. Andrade  
Teléf.: (595-21) 619-1500

## **CAAGUAZÚ**

Avda. Juan Manuel Frutos y Silvio Pettirossi  
Teléf.: (021) 619-1800 / (052) 242-555

## **ENCARNACIÓN**

Avda. Irrazabal c/ Tomas R. Pereira  
Teléf.: (021) 619-1700 / (071) 206-429

## **CIUDAD DEL ESTE**

Super Carretera Km. 4. camino a Hernandarias  
Teléf.: (021) 619-1600 / (061) 573-166/7

## **AYOLAS**

Centro Comercial 1000 Viviendas – Frente a la Terminal de Ómnibus  
Teléf.: (072) 222-847

## **CARAPEGUÁ**

Cptan. Rogelio Santa Cruz Nº 525 c/ Ruta I  
Teléf.: (0532) 212-777 / 212-965 / (021) 619-1730

## **COLONIA TOLEDO**

Raúl Arsenio Oviedo - Casilla 2  
Teléf.: (0971) 410-237

## **CONCEPCIÓN**

Brasil c/ Gral. Garay  
Teléf.: (0981) 318-600

## **CORONEL OVIEDO**

1ro. de Marzo c/ Guairá  
Teléf.: (0521) 201-192

## **FILADELFIA**

Calle Benjamín H. Unruh Nº 248-E e/ Calle Miller y Calle Gongra  
Teléf.: (0491) 433-783

## **HOHENAU**

Calle Cerro Corá e/ Mcal. Francisco Solano López Local 8  
Teléf.: (0775) 232-264

## **KATUETE**

Avda. Las Residentas Nº 569  
Teléf.: (0471) 234-013

## **MARÍA AUXILIADORA**

Emilio R. Fernández c/ 8 de Diciembre  
Teléf.: (076) 420-650

## **PARAGUARÍ**

Gral. Aquino 1620 c/ Gral. Díaz  
Teléf.: (0531) 433-617

## **PEDRO JUAN CABALLERO**

Carlos A. López Nº 1918 e/ B. Caballero y Manuel Domínguez  
Teléf.: (0336) 273-546

## **PILAR**

Gral. Caballero Nº 1247  
Teléf.: (0786) 233-200

## **SALTO DEL GUAIRA**

Ruta 10 Las Residentas esq. Eugenio Garay - Towers Automotores  
Teléf.: (046) 243-534

## **SAN IGNACIO MISIONES**

Ruta Nº 1 - Centro  
Teléf.: (0982) 625-968

## **SAN JUAN BAUTISTA**

Monseñor Rojas Nº 683  
Teléf.: (0217) 212-307

## **SANTA RITA**

Avda. Los Pioneros c/ Gral. Eduvigis Díaz  
Teléf.: (0673) 220-041

## **SANTA ROSA DEL AGUARAY**

Ruta Nº 3 Gral. Elizardo Aquino Nº 9189 al lado de la Clínica San Luis  
Teléf.: (0982) 105-246

## **VILLARRICA**

Gral. Díaz Nº 453  
Teléf.: (054) 142-778

## **LUQUE**

Rosario c/ Gral. Aquino  
Teléf.: (021) 644-244

## **SAN JUAN DE NEPOMUCENO**

Paí Fariña e/ Estrella, Sobre La Avda. Papal  
Teléf.: (0985) 821-889